

Las Cortes generales y extraordinarias conociendo la utilidad que en el dia debe resultar de que se facilite la extraccion de lanas por los puertos de las Provincias libres, decretan; Que de los derechos de salida que se cobran en cada arroba de lana, se rebaxen quince reales vellon en favor de aquellos unicamente, que dentro del termino de un mes contado desde la publicacion de este Decreto anticipen el importe de los correspondientes al numero total de arrobas, que se propongan extraer. Lo tendra entendido el Consejo de Regencia y dispondra lo conveniente a su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular.

Diego Muñoz Torneros
Presidente

Juan Polo y Sanabina
Dip. Secret.

Miguel Am. D.
Almofacanequis
Dip. v. rio

Dado en Cádiz a 8. de Abril de 1844

Al Consejo de Regencia.